



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIALNET

(Aprobados por el Patronato de la Fundación Dialnet en la sesión del 31 de enero de 2017)

(Elevación a público de acuerdos relativos a modificación de estatutos de la Fundación Dialnet con fecha 20 de noviembre de 2017. Número: 2003)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de Fundación Dialnet se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la institución.

Art.2.-Personalidad y capacidad

La Fundación, una vez inscrita la escritura en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art.3- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art.4- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Barriocepo, 10, de Logroño.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante Acuerdo, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Barriocepo, 10, de Logroño.

Art.5.-Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la realización fuera del mismo de cuantas actividades de toda índole tiendan a la consecución de logro de los fines fundacionales.



TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN DIALNET Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

1. La Fundación tiene por objeto:

- a) Recopilar y facilitar el acceso a contenidos científicos y eruditos de ámbito hispano y portugués, a través de Internet, y la potenciación de una hemeroteca electrónica de revistas científicas escritas en español y portugués.
- b) Favorecer la cooperación Internacional para potenciar el uso del español y su difusión en Internet.
- c) La innovación tecnológica.
- d) Favorecer el desarrollo y la consolidación de la Sociedad del Conocimiento en los ámbitos académicos, investigadores y de la sociedad en general.

2. Para el cumplimiento de estos fines la Fundación desarrollará las siguientes líneas de actuación:

- a) Potenciar la participación de todas las instituciones que deseen colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación.
- b) Difundir y garantizar el modelo de cooperación bibliotecaria entre todas las instituciones participantes.
- c) Potenciar la incorporación de las nuevas tecnologías, en sentido amplio, para posibilitar el crecimiento del modelo de cooperación Inter-institucional.
- d) Fomentar la cooperación entre las empresas y la Fundación DIALNET para conseguir el desarrollo de las infraestructuras tecnológicas necesarias.
- e) Difundir y potenciar el uso del español en Internet, a través de los mecanismos que le faculte el Patronato de la Fundación.
- f) Potenciar un modelo de gestión de autofinanciación de la Fundación.
- g) Desarrollar acuerdos y convenios con empresas, instituciones y agentes sociales que faciliten el desarrollo los fines de la Fundación.

Art. 7.- Instrumentos de actuación

El desarrollo de los fines y de las líneas de actuación de la Fundación DIALNET se efectuará a través de alguna de las formas siguientes:

- a) Gestión de centros y recurso propios, y realización de actividades.
- b) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las propias de la Fundación.
- c) Participación en convocatorias públicas relacionadas con los fines de la Fundación DIALNET.

Art. 8.- Libertad de actuación



El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

Los beneficiarios de las acciones llevadas a cabo por la Fundación serán los miembros de las comunidades científicas y universitarias, abarcando los ámbitos autonómico, nacional e internacional.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado anterior, será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Capítulo I. Órgano de Gobierno y representación

Art. 11.- Órganos.

La Fundación se articula en órganos de gobierno y representación, órganos de gestión y órganos asesores.

Los órganos de gobierno y representación de la Fundación serán el Patronato y el Comité Ejecutivo.

El órgano de gestión es el Director Gerente.

El órgano asesor y consultivo es el Consejo Asesor.

Art. 12.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará integrado por el Presidente, que será el Rector de la Universidad de La Rioja, el Vicepresidente y por hasta veinte miembros más, de ellos, además del Presidente y Vicepresidente, serán miembros natos los seis vocales indicados en el apartado tercero del presente artículo.

2. Formarán parte del Patronato como miembros honoríficos, con voz pero sin voto, el Presidente de Honor y los Patronos de Honor, hasta un máximo de tres.

3. El Presidente y Patronos de Honor serán propuestos por el Presidente del Patronato y Rector de la Universidad de La Rioja. Dichos nombramientos deberán ser aprobados por el Patronato.

4. El Vicepresidente, será el Vicerrector de la Universidad de La Rioja que ostente la responsabilidad de la Biblioteca universitaria.

5. Los restantes miembros natos serán:

Vocal 1 El Presidente del Gobierno de La Rioja.

Vocal 2 El Gerente de la Universidad de La Rioja.

Vocal 3 El Secretario General de la Universidad de La Rioja.

Vocal 4 El Vicerrector responsable de los Servicios Informáticos de la Universidad de La Rioja.



Vocal 5 El Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

Vocal 6 El Director del Servicio de Biblioteca de la Universidad de La Rioja.

6. Los catorce patronos restantes, serán propuestos por el Rector de la Universidad de La Rioja, en su calidad de Presidente de la Fundación DIALNET y dichos nombramientos deberán ser aprobados por el Patronato. De éstos, al menos diez, serán elegidos de entre las instituciones y empresas que colaboren con la Fundación DIALNET. Asimismo, al menos uno, será elegido de entre los miembros del personal de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja

7. A instancia del Presidente, podrán asistir como invitados a las reuniones del Patronato aquellas personas que, por sus conocimientos o relación directa con los puntos del orden del día a tratar, se precisa su asistencia a la dicha reunión. Igualmente, podrán asistir, con voz pero sin voto, los Directores Técnicos en caso de que los hubiera.

Art. 13.- Funciones del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo concerniente al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la modificación de los presentes Estatutos.

2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) La aprobación del presupuesto anual y de las cuentas de la Fundación.
- b) La supervisión de la coherencia de la actividad de la Fundación con sus fines.
- c) Realizar todos los actos que exijan la aprobación del Protectorado.
- d) Adoptar los acuerdos relativos a la fusión y a la liquidación de la Fundación.
- e) Cualesquiera otras establecidas en estos Estatutos, entendiéndose las restantes delegadas expresa o tácitamente al Comité Ejecutivo.

3. El Presidente Honorífico y Patronos Honoríficos tendrán funciones de representación institucional de la Fundación Dialnet y podrán posibilitar encuentros con instituciones nacionales e internacionales que puedan facilitar acuerdos con la Fundación Dialnet y difusión nacional e Internacional de Dialnet.

Art. 14.- Duración del cargo de patrono, presidente de honor y patrono de honor.

1. La duración del cargo de patrono será indefinida.

2. En el caso de que los patronos sean empresas o instituciones, será la propia empresa o institución la que determine la persona que la debe representar en el Patronato.

3. Para el supuesto de los patronos procedentes de la Universidad de La Rioja y de su Consejo Social, el mandato durará en tanto permanezcan en los cargos que dan lugar a ser miembros natos del Patronato.

4. La duración de los cargos de Presidente y Patronos Honoríficos será indefinida al estar vinculado dicho nombramiento a título personal.

Art. 15.- Aceptación de los cargos de patrono, Presidente Honorífico y patrono Honorífico.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública, documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de La Rioja. Además la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la secretaría y con visto bueno de quien ostente la presidente.



2. En el caso del Presidente honorífico y patrono Honorífico la aceptación se llevará a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la secretaria y con visto bueno de quien ostente la presidencia.

Art. 16.- Cese y sustitución de patronos, Presidente Honorífico y Patrono Honorífico.

1. Además de los supuestos previstos legalmente, el cese de los patronos, Presidente Honorífico y Patrono Honorífico, de la Fundación DIALNET se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por decisión del organismo que los nombró y por resolución judicial, así como por la continua falta de asistencia a las reuniones del Patronato.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3. La sustitución de los representantes de los patronos se producirá cuando la entidad que nombró a cada uno de ellos así lo decida previa comunicación al Patronato de la Fundación DIALNET.

Art. 17.- Presidencia de la Fundación.

La presidencia de la Fundación la ostentará el Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja a quien competarán las funciones siguientes:

1) Ostentar la representación efectiva de la Fundación, en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier persona física o jurídica, pública, privada o institucional, sea nacional o extranjera.

2) Ejercitar todos los derechos y acciones que los diversos procedimientos judiciales o arbitrales requieran, pudiendo delegar o sustituirse la representación que ostenta en la persona que crea conveniente, sin que requiera ninguna condición.

Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente, que será el Vicerrector de la Universidad de La Rioja que ostente la responsabilidad de la Biblioteca de la Universidad, realizar las funciones del Presidente efectivo en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación expresa del Presidente.

Art. 19.- El Secretario

La Secretaría del Patronato corresponderá al Director Gerente de la Fundación, si bien se podrá delegar esta en otra persona de la misma Fundación DIALNET a propuesta del Director Gerente previo acuerdo del Patronato.

El Secretario no formará parte del Patronato pero asistirá, con voz y sin voto, a todas las reuniones del mismo.

Art. 20.- El Comité Ejecutivo. Composición.

El Comité Ejecutivo, estará formado por:



a) Miembros natos:

- El Presidente de la Fundación.
- El Gerente de la Universidad de La Rioja

b) Miembros electivos:

- Un Vicepresidente, nombrado por el Presidente de entre los miembros del equipo rectoral que tengan la condición de Patronos.
- Tres vocales, nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente, siendo necesaria la condición de Patrono para su desempeño.

A las reuniones del Comité Ejecutivo podrán asistir, con voz pero sin voto, los Directores Técnicos si los hubiera. Asimismo, asistirá el Director Gerente, que actuará como Secretario.

Art. 21.- Del ejercicio y duración de la condición de miembro del Comité Ejecutivo.

El ejercicio de la condición de miembro del Comité Ejecutivo comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá efectuarse en sesión de Comité Ejecutivo.

El mandato de los miembros natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato. Dichos miembros podrán hacer delegación de sus funciones en otras personas.

Los miembros electivos serán nombrados por un plazo de dos años, a contar desde su aceptación, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración de forma indefinida.

En el caso de que se produzca una vacante, se procederá a cubrir la misma.

El cese de los miembros se producirá en los mismos supuestos que los señalados para los Patronos.

Art. 22.- Competencias del Comité Ejecutivo.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo por delegación del Patronato:

- a. Aceptar en su caso las donaciones, inclusive de carácter modal, y aceptar o repudiar herencias y legados, siempre a beneficio de inventario, a excepción de aquellos supuestos en los que sea necesaria la autorización del Protectorado.
- b. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios o ingresos de los bienes fundacionales.
- c. Ser informado de las subvenciones que reciba la Fundación de entidades públicas, así como los demás ingresos que obtenga de sus actividades.
- d. Aprobar toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de cualquier otra clase, para la realización de los fines de la Fundación, sin perjuicio de la competencia atribuida al Director Gerente en el artículo 30.f) de los presentes Estatutos.
- e. Nombrar apoderados para asuntos determinados con las limitaciones legales.
- f. Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de todo tipo de bienes.

Corresponden también al Comité Ejecutivo las facultades que a continuación se enumeran, sin que dicha enumeración sea limitativa:

1. Formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la Fundación.
2. Interpretar estos Estatutos, desarrollando los mismos a través de la oportuna normativa complementaria.



3. Proponer al Patronato la modificación de estos Estatutos, así como la fusión o extinción de la Fundación, siempre que sea conveniente a sus intereses para un mejor logro de los fines fundacionales.
4. Fijar las líneas generales de la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Seguimiento general de los gastos y pagos necesarios surgidos de obligaciones de la Fundación, en ejecución del presupuesto, así como la apertura, seguimiento y cancelación de cuentas bancarias.
6. Nombrar un Director Gerente, a propuesta del Presidente de la Fundación, fijando sus facultades, obligaciones y retribuciones.
7. Contratar el personal necesario para la gestión de la Fundación, a propuesta del Director Gerente, fijando sus funciones y retribuciones.
8. Preparar los acuerdos del Patronato estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias y cualquier otro documento que precise la aprobación del Patronato.
9. Supervisión general de todos los servicios y cuidar diligentemente de que cuantos estén en un puesto de trabajo al servicio de la Fundación se compenetren con sus fines, sin perjuicio de las competencias de dirección del personal y de los servicios administrativos atribuidas al Director Gerente.
10. Contribuir a la conservación de los bienes y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación, así como de las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén atribuidos expresamente al Patronato ni a otros órganos.

Art. 23.- Convocatoria y reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité se reunirá una vez al cuatrimestre y cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Comité. La convocatoria se realizará por escrito fehaciente, de manera individual y con, al menos, cuatro días de antelación al de su celebración. En la convocatoria se hará constar día, orden del día, lugar y hora de celebración de la reunión. El plazo de convocatoria podrá acortarse a dos días por razones de urgencia apreciadas discrecionalmente por el Presidente. De todo lo actuado se levantará acta, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Quórum de constitución y toma de acuerdos.

El Comité Ejecutivo se entenderá válidamente constituido cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.”

Art. 25.- Reuniones del patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces cuantas sean precisas para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como del orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 26.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos



1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.
3. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas.

Esta se transcribirá al correspondiente libro y serán realizadas y firmadas en todas sus hojas por quien ostente la secretaría del patronato con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

4. Quien presida tendrá voto dirimente en caso de empate.
5. La representación de los patronos por delegación de su voto sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del mismo organismo para la válida adopción de acuerdos por el Patronato.
6. Los acuerdos del Patronato no serán recurribles.

Art. 27.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 28.- Obligaciones del Patronato

1. Además de las previstas legalmente, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 29.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo con carácter gratuito.

No obstante, los patronos podrán percibir los gastos que se originen por el desplazamiento a las reuniones y aquellos que se ocasionen por el cumplimiento de cualquier misión concreta que pueda confiárseles, debidamente justificados.

En cualquier caso, las cantidades percibidas por los patronos en concepto de gastos ocasionados en el desempeño de sus funciones no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.



Capítulo II- Órganos de gestión

Art. 30.- El Director Gerente de la Fundación.

1. El Comité Ejecutivo nombrará, a propuesta del Presidente, al Director Gerente de la Fundación. En el acuerdo de nombramiento se facultará a uno o varios patronos para el otorgamiento de la escritura pública de apoderamiento al Director Gerente. Dicho apoderamiento así como la revocación de poderes serán inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. El Director Gerente de la Fundación DIALNET no formará parte del Patronato ni del Comité Ejecutivo pero asistirá en calidad de Secretario, con voz y sin voto, a todas las reuniones de dichos órganos.
3. Corresponden al Director Gerente de la Fundación las siguientes funciones:
 - a) La secretaría del Patronato, tal y como se cita en el art. 19 de los presentes estatutos.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo, impulsando los asuntos a él encomendados.
 - c) Preparar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
 - d) Realizar los pagos que se ajusten a lo reflejado en el presupuesto de la Fundación.
 - e) Proponer al Comité Ejecutivo la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.
 - f) Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.
 - g) Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
 - h) Presentar al Comité Ejecutivo, al menos cuatrimestralmente, el Balance de situación y el movimiento de ingresos y gastos; informar en las reuniones del mismo sobre el estado y la aplicación de los fondos y rentas de la Fundación, así como cuantos otros informes le sean requeridos.
 - i) Cualesquiera otras que se le deleguen.

Art. 31.- Directores Técnicos de la Fundación.

1. El Comité Ejecutivo nombrará, a propuesta del Presidente, al Director o Directores Técnicos de la Fundación.
2. Corresponden a los Directores Técnicos de Área las siguientes funciones a realizar en su área correspondiente:
 - a.- Organización y control de todas las actividades del personal dentro del área de su competencia y la coordinación técnica de la misma.
 - b.- Establecer los mecanismos necesarios para conseguir el funcionamiento, seguimiento y autoevaluación de las acciones emprendidas y adecuadas a las materias propias de cada área.
 - c.- Seguimiento presupuestario de los proyectos asignados al área.

Capítulo III. Órgano asesor

Art. 32.- Consejo Asesor



El Consejo Asesor, presidido por el propio Presidente de la Fundación, es el órgano de la Fundación destinado a agrupar a las entidades sociales, públicas o privadas, económicas o sin ánimo de lucro, y destacadas personalidades, comprometidas con los fines fundacionales y, especialmente, con el desarrollo de DIALNET y cuya función será la de asesorar en cuantas cuestiones le sean asignadas por el Patronato.

Art. 33.- Composición

Formarán parte del Consejo Asesor, junto con el Presidente, el Vicepresidente y el Director Gerente, las entidades públicas o privadas que lo soliciten o sean invitadas por el Presidente del Patronato, con la posterior aprobación del Patronato, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) aceptar el compromiso formal de colaborar en alguno de los proyectos de la Fundación DIALNET.
- b) ordenar el esfuerzo hacia la promoción de DIALNET y su fundación en el ámbito propio de actuación.

Art. 34.- Los Consejeros

1. La condición de consejero se adquiere mediante nombramiento del Presidente de la Fundación, previa designación de la entidad solicitante o invitada, en el caso de empresas o instituciones, y siempre con la aprobación explícita del Patronato.
2. Las entidades que formen parte del Consejo Asesor de DIALNET podrán solicitar al Presidente el cese de sus Consejeros en cualquier momento, previa comunicación a la Fundación.
3. Las funciones de los miembros del Consejo Asesor de DIALNET irán orientadas a la propuesta de líneas de actuación acordes con los fines de la Fundación y cualquier otra función que les encargue el Presidente de la Fundación o el Patronato.

Art. 35.- Sesión Plenaria y Comisiones

1. El Consejero Asesor funcionará en sesión plenaria o en comisiones.
2. La sesión plenaria la convocará el Presidente una vez al año como mínimo, y a ella corresponden las funciones de evaluación y las propuestas de líneas de actuación recogidas en el artículo anterior.
3. El Consejo Asesor podrá funcionar en comisiones designadas por el Presidente.

Art. 36.- Secretaría

La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá al Director General.

Art. 37.- Régimen de Acuerdos

1. El Consejo Asesor es un órgano deliberante, cuya constitución en sesión plenaria requerirá la presencia del Presidente, del Vicepresidente, del Director Gerente y de un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales, salvo en casos excepcionales debidamente documentados. La convocatoria se dirigirá al domicilio que las entidades designasen.

Art. 38.- Entidades solicitantes



1. Las solicitudes para formar parte del Consejo Asesor, podrán ser dirigidas a la Gerencia de la Fundación con una breve memoria justificativa de los requisitos establecidos en estos Estatutos.
2. El Patronato, mediante Acuerdo, establecerá la aportación mínima necesaria establecida para las empresas con ánimo de lucro por su participación en el Consejo Asesor de DIALNET.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 39.- Patrimonio Fundacional

Todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación y aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, constituyen el patrimonio de la fundación.

Art. 40.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aportan a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 41.- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, y en particular, de las entidades fundadoras.

2. No obstante lo anterior, la Fundación podrá llevar una contabilidad separada para la gestión de las ayudas, aportaciones o subvenciones que provenientes de entidades públicas o privadas estén destinadas en origen a un proyecto concreto. Todo ello sin menoscabo de la obligación de llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

3. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 42.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 43.- Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden de su contabilidad.



3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa.

Art. 44.- Confección de Presupuesto, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

1. En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la fundación correspondientes a dicho ejercicio. El Presidente de la Fundación deberá remitir al Protectorado, en nombre del patronato y en el plazo de treinta días desde su aprobación, las cuentas anuales, el inventario patrimonial de la fundación y, en su caso, el Informe de auditoría.

2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en su órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos.

4. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente así como los cambios previstos en relación con los bienes de la fundación

5. Asimismo, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

6. Si la Fundación incurriera en los supuestos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 45.- Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el Protectorado no se opusiese motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los



estatutos, el Patronato elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones de La Rioja.

Art. 46.- Fusión con otra Fundación

El Patronato comunicará al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, éste se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 47.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 48.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación que hayan sido aportados por la Universidad de La Rioja, se destinarán a la misma.
3. El Patronato acordará el destino de los bienes restantes de acuerdo con la legislación vigente pudiendo destinarlos a la Universidad de La Rioja o a fundaciones y otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación DIALNET y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.